

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 14 de diciembre de 2020.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 621**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA**  
**DEMANDADO: WALNER CEDAÑO RUIZ.**  
**RADICACIÓN: 7624840890022020-00483-00**

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada por reparto el día 11 de diciembre de 2020 propuesta por CARLOS HUMBERTO ORTEGA., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de WALNER CEDAÑO RUIZ encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 letra de cambio), la cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS HUMBERTO ORTEGA, y a cargo de WALNER CEDAÑO RUIZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de (\$ 400.000) por concepto de capital contendió en la letra de cambio No 007.

b. Por loa intereses corrientes fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria el 04 de marzo de 2018 hasta el 04 octubre de 2018.

c. Por los intereses de mora generados el 5 de marzo de 2018, liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera.

d.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

**2.** Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

**3.** Decretar el embargo y retención preventiva de los salarios o los honorarios devengados o por devengar, en una proporción de la quinta parte del sueldo, prestaciones sociales y demás emolumentos que causen por la señor WALNER CEDANO RUIZ, identificado con Cedula No. 16.859.162 respectivamente, quien laboran en la Empresa, quienes laboran en el INGENIO PROVIDENCIA S.A ubicada Kilometro 12 vía Palmira, el Cerrito, Valle, correo electrónico, [orivera@ingprovidencia.com](mailto:orivera@ingprovidencia.com) a efecto que el mismo realice los descuentos respectivos, en la proporción establecida en el artículo 681 Numeral 10.

**4.** LIBRAR el oficio respectivo al pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la

cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia.

5. RECONOCER PERSONERIA jurídica a la abogada NAYFA MARTINEZ MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 66.658.364 y portadora de la tarjeta profesional numero 297488 del C.S.J.

6. Notifíquese este auto al demandado al demandado WALNER CEDANO RUIZ como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

7. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico [j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co); en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO  
VALLE

En Estado No. 51 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 15/12/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 15 de diciembre de 2020

**Oficio Nro. 726**

SEÑORES:  
INGENIO PROVIDENCIA

**REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DEL SALARIO**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA C.C. 16.856.290**  
**DEMANDADO: WALNER CEDAÑO RUIZ.**  
**RADICACIÓN: 7624840890022020-00483-00**  
**Cuenta del Juzgado: 762482042002**

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 621 del 14 de diciembre de 2020 " Decretar el embargo y retención preventiva de los salarios o los honorarios devengados o por devengar, en una proporción de la quinta parte del sueldo, prestaciones sociales y demás emolumentos que causen por la señor WALNER CEDANO RUIZ, identificado con Cedula No. 16.859.162 respectivamente, quien laboran en la Empresa, quienes laboran en el INGENIO PROVIDENCIA S.A ubicada Kilometro 12 vía Palmira, el Cerrito, Valle, correo electrónico, [orivera@ingprovidencia.com](mailto:orivera@ingprovidencia.com) a efecto que el mismo realice los descuentos respectivos, en la proporción establecida en el artículo 681 Numeral 10. LIBRAR el oficio respectivo al pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia."

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA  
Secretaria